



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTO DE CASTRONUÑO

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 20 DICIEMBRE DE 2015 referidos al establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de la PRECIO PÚBLICO por la "UTILIZACIÓN DEL PISTA DE PÁDEL" sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la RDL 2/2004 DE 5 DE MARZO, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo, y sus respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el "Boletín oficial de la Provincia".

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE LA INSTALACION DEPORTIVA-PISTA DE PÁDEL

ARTÍCULO 1.-CONCEPTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación, establece el precio público por la utilización de la instalación deportiva en las pistas de Pádel en las Tarifas contenidas en el artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.-OBLIGADO AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, es decir, quienes soliciten la utilización de la pista de Pádel.

ARTÍCULO 3.-CUANTIA Y OBLIGACION DE PAGO

Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza.

Utilización Pista de Pádel (1 hora):

Tarifa sin luz: 2 euros (2.-€)

Tarifa con luz: 3 euros (3.-€)

ARTÍCULO 4.-NORMAS DE GESTION

1.-Normas de gestión

El número máximo de personas en el interior de la pista de Pádel será de 4 personas, excepto en los grupos de Grupos o Escuelas Deportivas.





Se procederá a realizar la reserva de la pista de Pádel con la mayor antelación atendiendo a la fecha y hora de justificante de pago del precio público. La reserva quedará condicionada al horario y reservas previas.

El pago del precio público se realizará en efectivo en el lugar determinado por la Alcaldía. El ingreso deberá realizarse, inexcusablemente, antes del inicio de la actividad deportiva. El usuario deberá aportar el documento justificativo de reserva expedido en el momento de acceder a la pista.

El pago del precio público genera el derecho a la prestación del servicio condicionado al horario, orden de reservas previas existentes, eventos deportivos que se celebren, utilización del servicio por cualquier Administración (Enseñanza, Educación, Cultura, etc.) y estado en que se encuentren las pistas.

La prestación del servicio tendrá una duración de una hora debiéndose disfrutar en un solo acto de unidad temporal sin que proceda fraccionamiento del tiempo, y sin perjuicio de que los usuarios decidieran abandonar la pista antes de la finalización de los sesenta minutos entendiéndose finalizada la prestación del servicio por renuncia de estos. Los usuarios podrán disfrutar de dicha actividad una hora al día, salvo que, no hubiera peticiones o reservas realizadas para la misma jornada o día. En ningún caso se podrán reservar dos horas o más de forma ininterrumpidas. La acción concertada de los usuarios que pudiera determinar una intención de evitar el incumplimiento de un periodo de dos o más horas dará lugar a la no reserva de pista.

El pago del precio genera el derecho a la prestación del servicio durante el mismo día o día siguiente en el cual se liquidó esta. Si no se utiliza en dicho plazo, no se procederá la devolución del mismo en ningún supuesto.

La no práctica de la actividad deportiva total o parcialmente causada por inclemencias meteorológicas no dará lugar a devolución del importe del precio público.

El pago del precio excluye la entrega de material deportivo relativo a Pala, bolas, calzado deportivo, etc.

2.-Normas de Gestión relativas al Personal.

El personal que realice la gestión del Servicio de Pádel deberá controlar dicho servicio mediante un resguardo que garantice el seguimiento fiel del número de actividades realizadas junto con los justificantes de ingreso en el que se especificará, la fecha, hora, pista, importe, nombre y apellidos y D.N.I. El ingreso de la recaudación obtenida deberá realizarse, como máximo, cada mes en las cuentas del Ayuntamiento expresando el concepto siguiente: Recaudación Pádel Días/mes/año- relación y justificantes del nº de servicios prestados e importes.

3.-Normas de Gestión relativas al Horario.

Horario de Utilización de las Pistas de Pádel.

La pista se podrá utilizar todos los días del año a cualquier hora.

El ingreso del precio público se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.





ARTÍCULO 5.-INFRACCIONES Y SANCIONES

El usuario deberá practicar la actividad deportiva con el máximo respeto al material existente de carácter mobiliario así como las instalaciones deportivas. La realización de cualquier acción u omisión que conllevara una lesión o daño en las instalaciones municipales dará lugar a la incoación del expediente administrativo sancionador oportuno.

Aquellas conductas de falta de respeto o antideportivas hacia los compañeros o personal del Ayuntamiento conllevará la expulsión inmediata de las instalaciones municipales.

La práctica de la actividad deportiva deberá realizarse con calzado y ropa deportiva denegándose el acceso o suponiendo su expulsión de la pista en caso contrario.

La práctica de la actividad deportiva de Pádel se realizará de conformidad con las normas que rigen este deporte. Dicha omisión conllevará la expulsión de la pista de la persona o personas que lo permitieran o facilitaran y la prohibición del acceso a las pistas durante treinta días naturales de todos los que hubieran participado, de noventa días naturales si se reiterara por segunda vez y de un año natural al computarse una tercera ocasión.

El Ayuntamiento de Castronuño no se responsabiliza de las lesiones y/o accidentes causados por la práctica deportiva en las instalaciones municipales.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Castronuño, a 15 de octubre de 2015.- El Alcalde.-Fdo.: Enrique Seoane Modroño.